CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 364 – 2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ – ANTIOQUIA Y CAROLAY VERJEL DE LA ROSA

CONTRATANTE:	MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA-ANTIOQUIA NIT. 890.983.814-5
CONTRATISTA:	CAROLAY VERJEL DE LA ROSA
OBJETO:	FORTALECIMIENTO A LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO COMO APOYO A LA GESTIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST) EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA.
VALOR DEL CONTRATO	SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($7.632.000,00).
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, CUMPLIDO LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIN QUE EN NINGÚN CASO SOBREPASE LA VIGENCIA 2026.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	**FECHA DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**
01191	

Entre los suscritos a saber: **EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ**, entidad territorial del orden local, representada por el señor **NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA**, mayor de edad vecino y domiciliado en San Pedro de Urabá – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.285.817 expedida en Barranquilla, Atlántico, según lo acredita con Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023, emitida por la Notaría Única del Círculo de San Pedro de Urabá – Antioquia, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ**, en calidad de alcalde, en uso de sus facultades y funciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto Reglamentario Compilatorio 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, de conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra la señora **CAROLAY VERJEL DE LA ROSA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.235.038.537, expedida en Cartagena - Bolívar, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORTALECIMIENTO, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre EL MUNICIPIO como entidad estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **2)** Que EL MUNICIPIO, no cuenta con técnicos y/o profesionales de Planta suficientes y/o con los conocimientos y experiencia necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad de conformidad con lo señalado en los estudios previos que soportan este contrato; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales con persona natural que asesore de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. **3)** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, el artículo 2o numeral 4.literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone ” las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa **la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con él área que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”. **4)** Que la entidad contratante realizó de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **5)** Que de conformidad con la información contenida en el Hoja de Vida en formato único de la función pública, actualizada, diligenciada en orden cronológico y firmarla impresa desde el SIGEP II, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por el contratista, (cargado al SIGEP II) quedó demostrada su idoneidad y experiencia para celebrar el contrato y desarrollar las consecuentes obligaciones contractuales; de lo cual se dejó constancia escrita. **6)** Que de conformidad con la información contenida en el Hoja de Vida en formato único de la función pública, acreditación y soportes de experiencia aportados por el contratista, (cargado al SIGEP I) quedó demostrada su capacidad para celebrar el contrato, por poseer la idoneidad y la experiencia necesaria para desarrollar las obligaciones contractuales; de lo cual se dejó constancia escrita. **7)** Que EL CONTRATISTA manifestó en el Formato Declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés (Ley 2013 de 2019). El cual fue diligenciado y publicado en la página de la función pública (SIGEP II). (En físico y cargado al SIGEP II) y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de

1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **8)** Que la entidad consultó el "Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró reportado al CONTRATISTA; igualmente que no reporta antecedentes disciplinarios de acuerdo con los certificados que forman parte del expediente contractual. **9)** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal No. 01191 de fecha 11 de septiembre de 2026, expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de la entidad. **10)** Que esta entidad cursó invitación a la señora Carolay Vergel de la Rosa, para que presentara propuesta para desarrollar el objeto de este contrato. **11)** Que, atendiendo la invitación, al citado doctor, este presentó propuesta con tal objeto, la cual revisada cumple con los requisitos exigidos por la entidad, de conformidad con la certificación de idoneidad expedida y que hace parte del presente contrato. **12)** Que el numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglada en el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, regula como causal de contratación directa el contrato de prestación de servicios profesionales, el cual podrá contratarse sin la recepción de varias ofertas **13)** Que NO se requiere acto administrativo, por medio del cual se justifica la contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de Prestación de Servicios de Fortalecimiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El Contratista se compromete a el **FORTALECIMIENTO A LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO COMO APOYO A LA GESTIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST) EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA**, de conformidad con las condiciones, y especificaciones que se consignaron en los estudios de conveniencia y oportunidad, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR**: El valor total de este contrato, es por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($7.632.000,00),** los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 00052 de fecha 13 de enero de 2026, expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal de la entidad para la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a suscribir se pagará en cuatro (04) pagos mensualidad vencida por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($2.544.000,00),** para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales del mes correspondiente. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato es de **CUATRO (04) MESES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, cumplido los requisitos de ejecución del contrato, sin que ningún caso sobrepase la vigencia 2026. **PARÁGRAFO: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones: **A) GENERALES: 1.** Desarrollar actividades para el cumplimiento del objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y

lineamientos que imparta el supervisor o el ordenador del gasto. **2.** Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato. **3.** Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a este. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5.** Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo. **6.** Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato. **7.** Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto. **8.** Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz. **9.** Cumplir y prestar ante el supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. **10.** Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia si hubiere lugar. **11.** En lo posible asistir a las reuniones y eventos que disponga el Municipio de San Pedro de Urabá y participar en las actividades y programas que el Municipio considere necesario, para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales y organización, programación y desarrollo de los eventos de expresión cultural a realizarse. **12.** Responder por los elementos, equipos y cosas que se le asignen, para el desarrollo del presente contrato, y a la terminación del mismo, reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos. **13.** Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT. PARÁGRAFO: Las obligaciones descritas en la presente cláusula son de contenido general para los contratos de prestación de servicios celebrados por el Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia y se exigirá su cumplimiento en cuanto tengan relación directa con el mismo. **B) ESPECÍFICAS: 1.** Elaborar y mantener actualizada toda la documentación del SG-SST que sea requerida por la normatividad vigente de forma ordenada. **2.** Apoyar a identificar los peligros, evaluar, valorar los riesgos y establecer los respectivos controles. **3.** Apoyar y coadyuvar en la elaboración del programa de capacitación, entrenamiento, inducción y reinducción en SST, teniendo en cuenta los aspectos relacionados con la prevención y promoción de la seguridad y salud. **4**. Apoyar la actualización de la matriz de identificación de peligros, evaluación, valoración de los riesgos y gestión de los mismos (Matriz de peligros). **5.** Realizar seguimiento a las restricciones originadas en los exámenes médicos ocupacionales. **6.** Realizar acciones de información y educación a los empleados con relación a temas de bioseguridad. **7.** Gestionar la realización de inspecciones de seguridad. **8.** Sensibilizar a los funcionarios en autocuidado, estilos de vida saludable y medidas de control que mejoren las condiciones de trabajo y de salud. **9.** Apoyar la operatividad de los Comités de Gestión y Desempeño. **10.** Todas las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de acuerdo con las necesidades del despacho y lo asignados por la Ley. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA**, deberá prestar personalmente el servicio, lo anterior sin perjuicio de que

pueda transitoriamente sustituir los poderes recibidos en terceros que garanticen idoneidad, cuando por necesidades del servicio se requiera o las circunstancias. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA: 1.** Entregar al contratista la información y los documentos que obren dentro de su archivo y que sean necesarios para la ejecución del contrato. **2.** Informar y entregar al contratista, en los eventos en que se requiera, los procedimientos, instructivos, formularios, entre otros, conforme los cuales debe ejercer el contrato. **3.** Pagar el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida en el contrato. **4.** Ejercer la supervisión del contrato. **5.** Reconocer gastos de viaje, en caso de que la circunstancia lo requiera previa autorización del supervisor. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el artículo 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión y el control del presente contrato, será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno, funcionario delegado del Municipio quién verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLAUSULA OCTAVA**: **SUJECION DEL PAGO:** Los pagos a que se obliga el MUNICIPIO, con el presente contrato quedan subordinados a la respectiva apropiación presupuestal, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00052 de fecha 13 de enero de 2026, expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal de la entidad para la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: El Municipio de San Pedro de Urabá puede interpretar, modificar y/o terminar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, sin previa autorización escrita del MUNICIPIO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al MUNICIPIO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele

los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL MUNICIPIO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar a **EL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza que **EL MUNICIPIO** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD: EL MUNICIPIO**, previo requerimiento por escrito **AL CONTRATISTA**, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente, la declarará, cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el numeral 5o del artículo 5o de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de San Pedro De Urabá; con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio SAN PEDRO DE URABA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al Municipio de San Pedro de Urabá-Antioquia, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que El Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, su ejecución iniciará con la expedición del respectivo registró presupuestal y la aprobación de las garantías si las hubiere. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar los impuestos Municipales a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN:** la liquidación del

presente contrato conforme lo indica el artículo 217 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, no será obligatoria. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, riesgos profesionales ,así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍA:** EL CONTRATISTA tendrá que constituir a favor del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, como garantía o mecanismo de cobertura de riesgo que cubra los siguientes amparos: **a) Cumplimiento del Contrato**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y seis (6) meses más. El Contratista se obliga a mantener indemne las garantías de cualquier reclamación provenientes de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizar dicha información para el ejercicio de su propia actividad no la duplicara o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita del Alcalde Municipal, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL**. De conformidad con lo previsto en el numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

Como constancia de todo lo anteriormente pactado, el contratista y el contratante firman en la plataforma Secop II el presente contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión.

Proyecto: Daniel Eduardo Argel Dickson, Secretario General y de Gobierno
Reviso: Daladier Mendoza Vidal, Abogado Asesor.